

RESOLUCIÓN 288-16-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de DIPASO S.A. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de DIPASO S.A. Las características técnicas del permiso son:

MEMORIA TÉCNICA DE LA EMPRESA DIPASO S.A. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA.

ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por **DIPASO S.A.** a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número 1156 del 27 de Octubre del 2006, para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 09 de Febrero del 2007.
- Publicación de la solicitud presentada por **DIPASO S.A.** en los diarios LA HORA de fecha 15 de febrero del 2007 y EL MERIDIANO de fecha 13 de febrero del 2007.
- Memorando número SUBD-GGER-2007-009 de fecha 29 de Enero del 2007 en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de Registro del Sistema de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de **DIPASO S.A.** y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a punto, en la banda de frecuencias de:
5725 –5850 MHz

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda 5725 –5850 MHz. y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

- UBICACIÓN 1: Guayas, Guayaquil, Huayna Capac 212 entre Manabi y Ayacucho (79° 53' 01" W, 02° 12' 01" S)
- UBICACIÓN 2: Guayas, Guayaquil, Chimborazo 1119 entre Ayacucho y Manabi (79° 53' 05.50" W, 02° 12' 00" S)
- UBICACIÓN 3: Guayas, Guayaquil, 10 de Agosto entre Pío Montúfar y 6 de Marzo (79° 53' 18.60" W, 02° 11' 39.40" S)

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA

ENLACES:

Banda: 5725 – 5850 MHz

Sistema punto - punto

Ubicación 1 --- Ubicación 2: 39 mW, Flat Patch(11 dBi) - 39 mW, Flat Patch (11 dBi).
Ubicación 1 --- Ubicación 3: 39 mW, Grid (27 dBi) - 39 mW, Grid (27 dBi).

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA: 735,64 mW para una ganancia de la antena de 27 dBi.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

DURACIÓN DEL PERMISO:

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de **5 (cinco) años**.

DERECHOS DEL PERMISO:

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por el derecho del permiso es de **500 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**.

NOTA:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el **CONATEL** pueda autorizar a **DIPASO S.A.** el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Latacunga, 04 de Junio de 2007



**Ing. Juan Carlos Aviles Castillo
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARIA DEL CONATEL**